

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez. Le informo que la parte demandante arrimó constancia de notificación por aviso a un codemandado. El señor Juan Pablo Cortes Ángel arrimó contestación a la demanda. El apoderado de la parte demandante arrimó pronunciamiento a las excepciones y a la objeción al juramento estimatorio. A Despacho, 17 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Arley Antonio Hernández Arismendi
<b>Demandados</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00394 00</b>
<b>Sustanciación No. 450</b>	Incorpora constancia notificación aviso – Tiene por contestada demanda por codemandado – reconoce personería.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación por aviso al demandado señor Juan Pablo Cortes Velásquez, entregada el 6 de julio de 2023 (Expediente digital, archivo: 36ConstanciaTramiteNotificacionAviso), por lo que se entiende notificado el **7 de julio de 2023**; venciendo el término de tres (3) días hábiles para retirar copias el 12 de julio de 2023, y el término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda el **11 de agosto de 2023**. Teniendo en cuenta que el señor **Juan Pablo Cortes Velásquez**, dentro del término, el **3 de agosto de 2023**, arrimó memorial a través de apoderado judicial, pronunciándose frente a la demanda; se tiene por contestada la demanda por dicho codemandado.

Se reconoce personería al Dr. Daniel López Rivera, identificado con c.c No. 8.175.442, y portador de la T.P. 270.849, para que represente al codemandado señor Juan Pablo Cortes Velásquez, de conformidad con el poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, se ordena, por secretaría, dar traslado de las excepciones propuestas por los demandados; dado que no se puede prescindir de dicho traslado, como lo ordena el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se tiene constancia de acuse de recibido de la parte demandante de las mismas, para poder realizar el conteo del tiempo en que deben o debieron aportar los pronunciamientos al respecto.

Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades dado que se trata de una oportunidad para aportar o solicitar pruebas; y sin necesidad de que la parte demandante reitere los escritos

de pronunciamientos frente a cada una de las contestaciones de los demandados, sobre los cuales se resolverá en el momento procesal pertinente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **132**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**